



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-349/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo al municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/358/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal del municipio San Pedro Quiatoni, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de agosto del año en curso, el Presidente Municipal y el Comité Municipal de Usos y Costumbres del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada.
- IV. **Presentación de Estatuto Electoral comunitario.** Por oficio sin número recibido en este Instituto el 21 de agosto de 2018, el Presidente Municipal y los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, presentaron su Estatuto Electoral comunitario, aprobado mediante Asamblea general de su comunidad el 19 de agosto de 2018; de igual modo, adjuntaron acta



de 16 de febrero de 2018 mediante el cual acuerdan la distribución de los recursos municipales.

A su vez, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativas a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, 6, 7 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra Entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de libre determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.



Ahora bien, el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea comunitaria, constituye una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la Entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades o bien presentar su Estatuto Electoral comunitario y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido dictamen se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En el caso del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, además de proporcionar la información solicitada, presentó su Estatuto Electoral comunitario, de cuya lectura se desprende que contiene los elementos exigidos por el artículo 278, numerales 6, 7 y 8 de la LIPPEO en los que se puede identificar su método electoral. Asimismo, se estima que su contenido no contraviene, en forma evidente alguno de los derechos fundamentales de sus integrantes ni de las comunidades que lo integran; no obstante, tal cuestión no lo exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III y IV; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa y los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida y de manera especial, del contenido del Estatuto Electoral comunitario presentado, mismo que cuenta con la aprobación de la Asamblea general de 24 de marzo de 2018, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Quiatoni,**



Oaxaca. Respecto del dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PEDRO QUIATONI, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO QUIATONI	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Inicia el primer sábado de marzo y termina con la elección del último cargo. En el último proceso electoral culminó el segundo sábado de junio.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Hacienda intermedia; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Educación intermedia; 7. Regiduría de Panteón; 8. Regiduría de Panteón intermedia; 9. Regiduría de Obra; 10. Regiduría de Obra intermedia; 11. Regiduría de Mercado; 12. Regiduría de Mercado intermedia; 13. Regiduría de Salud;

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>14. Regiduría de Salud (bis); 15. Regiduría de cultura y deporte; 16. Regiduría de cultura y deporte (bis).</p> <p>Suplentes de:</p> <p>1. Primer Suplente de Presidencia Municipal; 2. Segundo Suplente de Presidencia Municipal; 3. Primer Suplente de Sindicatura Municipal; 4. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal;</p>
<p>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</p>	<p>1. Presidencia Municipal. (3 años) 2. Sindicatura Municipal. (3 años). 3. Regiduría de Hacienda. (2 años). 4. Regiduría de Educación. (2 años). 5. Regiduría de Panteón. (2 años). 6. Regiduría de Obra. (2 años). 7. Regiduría de Mercado. (2 años). 8. Regiduría de Salud. (1 año). 9. Regiduría de cultura y deporte. (1 año). 10. Primer Suplente de Presidencia Municipal. (1 año). 11. Segundo Suplente de Presidencia Municipal. (1 año) 12. Primer Suplente de Sindicatura Municipal. (1 año). 13. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal. (1 año) 14. Regiduría de Hacienda intermedia. (1 año). 2° año. 15. Regiduría de Educación intermedia. (1 año). 2° año 16. Regiduría de Panteón intermedia. (1 año). 2° año. 17. Regiduría de Obra intermedia. (1 año). 2° año. 18. Regiduría de Mercado intermedia. (1 año). 2° año.</p>



	<p>19. Regiduría de Salud (bis). (1 año).</p> <p>20. Regiduría de cultura y deporte (bis) (1 año).</p> <p>Nota.- Para la Regidurías, se eligen dos propietarios que fungen de la siguiente manera: Un grupo de Regidores(as) funge el primer año del trienio; el segundo grupo de regidores funge el segundo año; y finalmente el primer grupo que fungió el primer año, vuelven a fungir el tercer año del trienio.</p>
<p>V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal; - El Comité Municipal de Usos y Costumbres; y - El Honorable Ayuntamiento Municipal. - Representantes de los Núcleos Rurales.
<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p>La elección se realiza por Asambleas comunitarias, se propone a los candidatos(as) a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda por ternas, la ciudadanía ejerce su derecho al voto pitando una raya en el pizarrón a favor del candidato(a) de su preferencia. Las otras 6 Regidurías se eligen de manera directa.</p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente del Comité de Usos y Costumbres convoca a una primera sesión de trabajo el segundo sábado del mes de enero del último año de ejercicio de cada administración Municipal, acuden las autoridades municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y tiene como finalidad dialogar sobre las características idóneas que debe reunir la persona que ocupe la Presidencia Municipal, así como las personas que posiblemente puedan ocupar dicho cargo. II. El Presidente del Comité de Usos y Costumbres convoca a una segunda 	



sesión de trabajo el segundo sábado del mes de febrero del último año de ejercicio de cada administración Municipal; acuden las autoridades municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad y los representantes de las 32 Núcleos Rurales del municipio, tiene como finalidad proporcionar nombres de ciudadanos distinguidos que contendrán en la selección de pre-candidatos a la Presidencia Municipal, y que reúnan los requisitos contemplados en el Estatuto Electoral Comunitario.

- III. Los representantes de los Núcleos Rurales, con el resultado obtenido de las sesiones anteriores, convocan a **sus respectivas asambleas** para informar que el Comité Municipal de Usos y Costumbres, convocará próximamente a una Primera Asamblea General Comunitaria de ciudadanos y ciudadanas con carácter electoral y les solicita proponer, seleccionar y votar para designar pre-candidatos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, con la finalidad de llevarlas como propuestas a la primera Asamblea General.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **primer Asamblea General Comunitaria de Elección**, iniciando el proceso de elección y se clausura hasta que termine el proceso con la elección del último servidor municipal;
- II. la Asamblea es convocada de forma escrita, haciendo entrega de la misma a cada representante de los Núcleos Rurales, para que a su vez la den a conocer a sus representados;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal, con derecho a votar y ser votados(as);
- IV. Las Asambleas de elección se realizan en el Salón de Usos Múltiples de la cabecera municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca;
- V. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres es el responsable de la conducción de la Asamblea de elección. Para la elección del Presidente Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se proponen ternas de candidatos, las otras Regidurías se da de manera directa;
- VI. La votación puede ser directa o por terna de la siguiente forma:

Por Votación directa se entiende lo siguiente:

- a.-La Asamblea propondrá a tres precandidatos para ocupar la



Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, quienes deben satisfacer los requisitos contenidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca;

b.- Recibidas las propuestas y seleccionados los nombres de los precandidatos, se procederá a llamar a cada uno de ellos de manera separada a pasar al frente de la Asamblea, se les explicará el motivo de su llamado y se les interrogará sobre la vigencia de su Constancia de servicio anterior. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro ciudadano, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte del precandidato, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el Precandidato de su preferencia;

c.- Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos será el precandidato a la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos, será el precandidato para la Sindicatura Municipal, y el que ocupe el tercer lugar en número de votos, será el precandidato para la Regiduría de Hacienda;

d.- La Asamblea les otorgará un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

Por procedimiento de votación por terna se entiende lo siguiente:

a.- La Asamblea propone a tres candidatos para contender primeramente para la Presidencia Municipal, quienes deben satisfacer los requisitos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca;

b.- A continuación, se le solicita a cada uno de los precandidatos de manera separada pasar al frente de la Asamblea para interrogarlos sobre la vigencia de su Constancia del Servicio anterior; asimismo se les explica el motivo del llamado. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro ciudadano, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte del precandidato, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el Precandidato de su preferencia. Saldrá un solo ganador de esta contienda, los otros dos perdedores de la votación quedaran disponibles para contender nuevamente para otro cargo.

c.- Finalmente quien ocupe el mayor número de votos es el precandidato



a la presidencia Municipal. Posteriormente se continua con el mismo procedimiento para elegir a los Precandidatos par a la Sindicatura Municipal y Par la Regiduría de Hacienda. La Asamblea les otorga un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

- VII. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **segunda Asamblea General Comunitaria de Elección**;
- VIII. La Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el primer sábado de abril del año electoral, en el Salón de Uso Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación;
- IX. Se presenta a los candidatos(as), a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda surgidos de la primera Asamblea, con la finalidad de escuchar su opinión. Si rehúsan aceptar el cargo, se solicitan propuestas a la Asamblea General. Si aceptan el cargo se les invita a tomar a siento en calidad de Candidatos y se procede a nombrar de manera directa a los otros 6 Regidores propietarios y suplentes y a los 7 Regidores(as) propietarios del año intermedio;
- X. Para la elección de las Regidurías, se entiende por votación directa, la forma establecida en la fracción anterior, con la especificidad que la Asamblea propone a 6 candidatos que fungirán como propietarios. Integrada la lista de Precandidatos, la ciudadanía emite su voto por el candidato de su preferencia. Culminada la votación, se les asignan las Regidurías conforme al número de votos obtenidos en la forma siguiente.
 - a.- Regiduría de Educación, quien obtenga el mayor número de votos;
 - b.- Regiduría de Panteón, quien obtenga el segundo lugar de la votación;
 - c.- Regiduría de Obras, quien obtenga el tercer lugar de la votación;
 - d.- Regiduría de Mercado, quien obtenga el cuarto lugar de la votación;
 - e.- Regiduría de Salud, quien obtenga el quinto lugar de la votación; y
 - f.- Regiduría de Cultura y Deportes, quien obtenga el sexto lugar de la votación.
 - g.- El mismo procedimiento se utilizará para elegir a los 7 Regidurías del año intermedio en donde la Regiduría de Hacienda será quien ocupe el primer lugar de la votación y se correrán las asignaciones antes señaladas.
- XI. Tercera Asamblea General Comunitaria de Elección.- El Presidente del



- Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **tercera Asamblea General Comunitaria de Elección**;
- XII. La Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el segundo sábado del mayo del año electoral, en el Salón de Uso Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación;
- XIII. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad continuar la elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que quedaron pendientes. En caso de haberse completado los Concejales, se continuará con la elección y nombramiento de manera directa del Alcalde Único Constitucional; dos suplentes del Presidente Municipal; dos suplentes de la Sindicatura; dos suplentes del Alcalde único Constitucional; Secretario Municipal; Tesorero Municipal; Secretario del Alcalde Único Constitucional; dos Sub-Secretarios Municipales; dos Sub Tesoreros Municipales; un Sub-Secretario del Alcalde único Constitucional; dos Mayores de Vara, ocho Topiles de Vara y dos Jueces de Obra.
- XIV. Cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección.- El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres con el visto bueno del Presidente Municipal, convoca a ciudadanos y ciudadanas cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal, y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar esta **cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección**;
- XV. La cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección, se realiza el segundo sábado de junio del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento, se convoca con 15 días de anticipación;
- XVI. La Asamblea tiene como finalidad continuar la elección de Autoridades Municipales o a quienes ocupen los restantes cargos;
- XVII. Al momento de haberse completado el Ayuntamiento Municipal y todos los demás cargos, se procederá a levantar y firmar el Acta correspondiente firmando todos los que participaron en la Asamblea General, incluidos los nombrados por la Asamblea. Inmediatamente el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres se encargará de remitir el expediente en original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES



La autoridad Municipal y el Comité de Uso y Costumbres informan que este municipio no ha presentado conflictos electorales.

VII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRES

- Ser ciudadano, originario de la comunidad de San Pedro Quiatoni y radicar en la Cabecera Municipal o en cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales;
 - No haber sido condenado, con sentencia privativa de la libertad, antes o durante la elección;
 - Tener 35 años de edad cumplidos al tiempo de la elección, con experiencia, seriedad y tener un modo honesto de vivir;
 - Haber servido en algunos cargos del H. Ayuntamiento tales como Regidor, Secretario, Tesorero o algún otro puesto similar;
 - Que su constancia de servicio anterior se haya vencido a la fecha de elección;
 - Ser ciudadano preferentemente letrado;
 - Que conozca las costumbres del pueblo;
 - Estar al corriente en Tequios, cooperaciones y Asambleas;
- Estar inscrito en el padrón de ciudadanos de la Cabecera Municipal o de cualquiera de los 32 Núcleos Rurales.

B) CONCEJALES MUJERES

- Ser ciudadana, originaria de la comunidad de San Pedro Quiatoni y radicar en la Cabecera Municipal o en cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales;
- No haber sido condenada, con sentencia privativa de la libertad, antes o durante la elección;
- Tener 35 años de edad cumplidos al tiempo de la elección, con



		<p>experiencia, seriedad y tener un modo honesto de vivir;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haber servido en algunos cargos del H. Ayuntamiento tales como Regidora, Secretaria, Tesorera o algún otro puesto similar; - Que su constancia de servicio anterior se haya vencido a la fecha de elección; - Ser ciudadanas preferentemente letradas; - Que conozca las costumbres del pueblo; -Estar al corriente en Tequios, cooperaciones y Asambleas; <p>Estar inscrita en el padrón de ciudadanas de la Cabecera Municipal o de cualquiera de los 32 Núcleos Rurales.</p>
VIII.	NÚMERO DE CIUDADANOS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	1343 ciudadanos y ciudadanas aproximadamente.
IX.	PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	A partir de 2017, en las Regidurías de Salud y de Guardias.
X.	ESTATUTO ELECTORAL	Cuenta con Estatuto Electoral.
XI.	SISTEMA DE CARGOS	<p>Los cargos que se deben prestar en la comunidad son:</p> <p>112 cargos administrativos y electorales, 28 cargos religiosos y 45 cargos de diferentes comités.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Panteón; 6. Regiduría de Obra; 7. Regiduría de Mercado; 8. Regiduría de Salud; 9. Regiduría de cultura y deporte; 10. Primer Suplente de Presidencia Municipal;



	<ol style="list-style-type: none"> 11. Segundo Suplente de Presidencia Municipal; 12. Primer Suplente de Sindicatura Municipal; 13. Segundo Suplente de Sindicatura Municipal; 14. Suplente de Regiduría de Hacienda; 15. Suplente de Regiduría de Educación; 16. Suplente de Regiduría de Panteón; 17. Suplente de Regiduría de Obra; 18. Suplente de Regiduría de Mercado; 19. Suplente de Regiduría de Salud; 20. Suplente de Regiduría de cultura y deporte; 21. Secretario Municipal; 22. Primer Sub Secretario Municipal; 23. Segundo Sub Secretario Municipal; 24. Tesorero Municipal; 25. Primer Sub Tesorero Municipal; 26. Segundo Sub Tesorero Municipal; 27. Alcalde Único Constitucional; 28. Primer Suplente de Alcalde; 29. Segundo Suplente de Alcalde; 30. Secretario de Alcalde; 31. Sub Secretario de Alcalde Único Constitucional; 32. Juez Primero de Obras y sus 14 integrantes; 33. Juez Segundo de Obras y sus 14 integrantes; 34. Mayor Primero de Vara; 35. Topil Primero de Vara; 36. Topil Segundo de Vara; 37. Topil Tercero de Vara; 38. Topil Cuarto de Vara; 39. Policía primero;
--	--



	<p>40. Policía segundo;</p> <p>41. Policía tercero;</p> <p>42. Policía cuarto y 15 auxiliares;</p> <p>43. Mayor Segundo de Vara;</p> <p>44. Topil Primero de Vara;.</p> <p>45. Topil Segundo de Vara;</p> <p>46. Topil Tercero de Vara;</p> <p>47. Topil Cuarto de Vara;</p> <p>48. Policía primero;</p> <p>49. Policía segundo;</p> <p>50. Policía tercero; Y</p> <p>51. Policía cuarto y 15 auxiliares.</p> <p>52. Comité Municipal de Usos Y Costumbres.</p> <p>53. Presidente; Primer y Segundo Secretario;</p> <p>54. Comisariado de Bienes Comunales;</p> <p>55. Consejo de Vigilancia;</p> <p>56. Auxiliares Comité Forestal;</p> <p>57. Procampo;</p> <p>58. Fiscal de Iglesia Católica;</p> <p>59. Mayordomo de la Iglesia Católica;</p> <p>60. Sacristán de La Iglesia Católica.</p> <p>61. Cantores;</p> <p>62. Topil de Curato de la Iglesia Católica;</p> <p>63. Mayordomo de Semana Santa;</p> <p>64. Mayordomo de Navidad;</p> <p>65. Comité de las Escuelas de Preescolar, Primarias, Telesecundaria; IEBO; y Albergue Escolar;</p> <p>66. Comité De La Clínica;</p> <p>67. Oficina Del Correo;</p> <p>68. Comité De Cca;</p> <p>69. Comités de la Tienda Comunitaria.</p> <p>Existe Tiempo de descanso otorgado después de servir los cargos en la Cabecera Municipal.</p>
--	---



Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	-Hombres a los 16 años; -Mujeres a los 25 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser originario(a) de la cabecera municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales; tener 16 años de edad cumplidos, estar inscrito(a) en el registro de ciudadanos(as) del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
Forma en la que van subiendo en los cargos	-Hombres, haber desempeñado(escalando) desde el inicio los cargos menores, hasta llegar al cargo más alto(cargos mayores); -Mujeres, a partir de cargos mayores en forma escalafonaria, empezando por una Regiduría, ejemplo; quien ya dio un servicio en la Regiduría, tiene derecho a participar como candidata a Regidora de Hacienda, Sindica Municipal o Presidenta Municipal.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No estar inscrito(a) en el Padrón de ciudadanos(as) de la Cabecera Municipal o de cualquiera de sus 32 Núcleos Rurales, por incapacidad de sus facultades mentales o incapacidad para ejercer alguna actividad o por fallecimiento; -Los ciudadanos, que hayan cumplidos 60 años de edad, no obstante podrán, tendrán derecho de acudir a las Asambleas comunitarias si así lo desean. Quienes no hayan cumplido con la totalidad de sus cargos y obligaciones continuarán prestando los servicios que les hagan falta; -Las ciudadanas, que hayan cumplidos 50 años de edad quedaran exentas de toda obligación de servicios y cooperaciones a la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

	comunidad, excepto aquellas que no han cumplido con sus servicios.
--	--

XII.- INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles centrales	Población de 18 años y más hombres	2876
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	3192
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92,8 ⁵
Agencias de Policía	4	Nivel de Desarrollo Humano	0,528, bajo ⁶
Núcleos Rurales	32	Lengua indígena predominante	zapoteco de la Sierra sur
Población Total	10491	Población Hablante de Lengua indígena	9638
Población Total de Hombres	5052	Población hablante de lengua indígena y español	6908
Población Total de Mujeres	5439	Población que no habla español	2706 ⁷
Población de 18 años y más	6068		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

⁵ Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



En tal virtud, del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que el municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, se integra de una Agencia Municipal, 4 Agencias de Policía Municipal y 32 Núcleos Rurales; sin embargo, no existe en los expedientes electorales constancia alguna que indique que las Agencias Municipales y de Policía, hayan solicitado participar en la elección de sus Autoridades, por lo que, respecto de ellas, no se presenta la referida tensión normativa.

Por lo que hace a los 32 Núcleos Rurales, se advierte que, la cabecera municipal y todas estas localidades conforman una misma comunidad, en las que han establecido vínculos, instituciones y costumbres que la conforma en una misma unidad, social, política y cultural, por lo que todas participan en la elección de las Autoridades municipales.

Aunado a lo anterior, del acta relativa a la distribución de los recursos municipales de 16 de febrero de 2018, se desprende que en esta comunidad, las referidas Agencias Municipales y de Policía, han alcanzado acuerdos con la cabecera municipal respecto de dicho tema, situación que contribuye a establecer una relación de igualdad entre las comunidades que integran el municipio, respecto de las cuales, debe existir una relación horizontal de autonomía.

Es decir, al tratarse de un municipio integrado por 6 comunidades con categorías políticas de cabecera municipal y sus núcleos, Agencia Municipal y Agencias de Policía, todas ellas, comunidades indígenas titulares del derecho de libre determinación y Autonomía, para alcanzar la coexistencia de este derecho a la par con el derecho individual amparado bajo el principio de Universalidad, se debe establecer una relación horizontal de autonomía entre ellas, de tal forma que, el principio de universalidad del sufragio se ejerza en el ámbito comunitario. En este sentido, los acuerdos sobre la distribución de recursos contribuye a fortalecer dicha horizontalidad autonómica, pues todas las comunidades tendrán autonomía tanto en la administración de sus recursos económicos como para la elección de sus Autoridades, configurando así un régimen municipal diferenciado.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente, observándose que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas a partir de 2016, en que ocuparon las Regidurías de Salud y de Guardias.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las autoridades, a la asamblea y municipio San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones Constitucionales y Convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Estatuto Electoral Comunitario. Con relación al Estatuto Electoral comunitario, el numeral 8 del artículo 278 de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva *“elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”*.

En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral Comunitario presentado por las Autoridades municipales del



municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, se observa que cumple con el contenido mínimo exigido por la Ley Electoral, fue aprobado por la Asamblea general comunitaria del 19 de agosto de 2018 y, del contenido de sus preceptos, no se advierte de forma evidente que vulnere los derechos indígenas de la comunidad, como tampoco los derechos individuales de sus integrantes como se ha explicado en los apartados precedentes; sin que tal conclusión implique que dicho instrumento jurídico comunitario quede excluido de posteriores exámenes de constitucionalidad y convencionalidad por las instancias jurisdiccionales.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas considera procedente proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción del referido Estatuto Electoral Comunitario.

SEPTIMA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuesto en la Sexta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, aprobado por su Asamblea general el 19 de agosto de 2018.

TERCERO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en



condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones Constitucionales y Convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

CUARTO. Remítase el presente dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ